



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.457

"ALTUVE, CARLOS ARTURO
-FISCAL ANTE EL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL- S/
QUEJA EN CAUSA N° 81.488
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V, SEGUIDA A
D.S.F.".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.457-Q, caratulada:
"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de
Casación Penal- s/ Queja en causa n° 81.488 del Tribunal
de Casación Penal, Sala V, seguida a D.S.F.",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala V del Tribunal de Casación Penal, el 14 de agosto de 2018, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley interpuesta por el Ministerio Público Fiscal contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, hizo lugar al recurso de la especialidad deducido por la defensa de D.S.F. contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 de Mercedes que lo había condenado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado por su comisión por el encargado de la guarda y contra un menor se dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente en la modalidad de delito continuado; abuso sexual agravado por haber configurado un sometimiento

///

gravemente ultrajante para la víctima por sus circunstancias de realización, por su comisión por el encargado de la guarda y contra un menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente en la modalidad de delito continuado; y abuso sexual agravado por haber existido acceso carnal y por su comisión por el encargado de la guarda y contra un menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente en la modalidad de delito continuado, todos en concurso real entre sí, concurriendo a su vez idealmente con el delito de promoción de la corrupción de menores, agravada por su comisión contra un menor de trece años de edad y por persona conviviente; en consecuencia, lo absolvió y dispuso su inmediata libertad (v. fs. 64/66 en función de fs. 37/47 y vta.).

II. En oposición a ello, el Fiscal ante la aludida instancia, doctor Carlos Arturo Altuve, presentó queja (v. fs. 68/74).

Allí planteó el apartamiento de la doctrina de esta Corte y de la nacional y exceso en el juicio de admisibilidad (v. fs. 70).

Alegó que la denuncia de arbitrariedad por ausencia de fundamentación configura una cuestión federal suficiente por lo que el carril en cuestión debió concederse. En su apoyo, trajo a colación precedentes de este Tribunal (conf. art. 14, ley 48; "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nac. -v. fs. 71/72-).

Finalmente, aseveró que la tacha de arbitrariedad no resultó ni abstracta ni genérica pues se refirió específicamente a los tramos del fallo de la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.457

casación en los que se incurrió en dicho déficit (v. fs. 72/73).

III. La queja procede (art. 486 bis, CPP).

Es que sin perjuicio de la técnica recursiva empleada por la parte en tanto se remitió genéricamente al texto del recurso desestimado, lo cierto es que de la lectura de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley se advierte que -tal como lo afirmó el apelante- la arbitrariedad por fundamentación aparente (v. recurso a fs. 48/63 y vta.), se desarrolló *prima facie* con la carga técnica necesaria y guarda relación directa con lo debatido y resuelto por el Tribunal de Casación Penal para excepcionar las exigencias del art. 494 del Código Procesal Penal (v. sentencia a fs. 37/47 y vta.).

IV. Por todo lo expuesto, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el fondo del asunto, corresponde admitir el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley para garantizar el adecuado tránsito de la causa a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los arts. 31 de la Constitución nacional y 14 de la ley 48 (conf. art. 486 bis del CPP; CJSN Fallos: 308:490; 311:2478 y 310:324; Ac. 87.203, res. del 22-IX-2004; Ac. 96.735, res. del 24-V-2006; Ac. 101.238, 5-XII-2007, e.o. de la SCBA).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I. Admitir la queja interpuesta por el Ministerio Público Fiscal y declarar mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis, CPP).

///

II. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley de fs. 48/63 y vta.

Regístrese, notifíquese y requiéransen la causa 81.488 al órgano *a quo*.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1043